



7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2025-3595 *Resolución de 21 de abril de 2025 disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Asociación Profesional de Orientación Educativa (APOE-CANT) para el desarrollo de actividades de formación permanente del profesorado.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Asociación Profesional de Orientación Educativa (APOE-CANT) para el desarrollo de actividades de formación permanente del profesorado.

Santander, 21 de abril de 2025.

La secretaria general de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Marina Rugama Guerrero.



ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA (APOE-CANT) PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO

Santander, a 11 de abril de 2025

REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de Decreto 7/2023, de 7 de julio, (BOC de 7 de julio), expresa y previamente facultado para la firma del presente convenio y autorizada la celebración de la misma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de abril de 2025.

De otra parte, **D^a. Paz Civit Ortiz**, Presidenta de la Asociación Profesional de Orientación Educativa (APOE-CANT) con CIF G56871031 y domicilio en la Avenida de los Castros 62 Anexo, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones conferidas.

EXPONEN

Primero. La formación permanente del profesorado es un elemento imprescindible para el desarrollo profesional de los docentes y para la mejora de la calidad en los sistemas educativos actuales. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala, en su artículo 102, que: *la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros*, atribuyendo a aquéllas la obligación de planificar las actividades de formación, garantizar una oferta diversificada y gratuita de las mismas, y establecer las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. Asimismo, en el apartado 5 del citado artículo 102, se establece que: *Las Administraciones educativas impulsarán acuerdos con los Colegios Profesionales u otras instituciones que contribuyan a mejorar la calidad de la formación permanente del profesorado*.

Segundo. La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, en su artículo 115, señala como finalidades de la formación permanente: potenciar el desarrollo profesional del profesorado, facilitar los recursos y estrategias para el ejercicio de la profesión docente y asegurar a todo educador la posibilidad de una formación acorde con las exigencias sociales, tecnológicas, científicas, pedagógicas, profesionales y culturales. En consonancia con dichas finalidades, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria apuesta por el fortalecimiento de sus políticas de Formación del Profesorado, plasmadas en la práctica en los Planes Regionales de Formación.

CVE-2025-3595



Tercero. El artículo 27 del Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la Formación Permanente del Profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que la Consejería competente en materia de Educación *podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones y entidades que tienen entre sus finalidades la Formación Permanente del Profesorado.*

Cuarto. En desarrollo del Decreto anterior, la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula, en su Capítulo III, los Convenios de Colaboración en materia de formación permanente, estableciendo los requisitos que deben cumplir las instituciones y entidades colaboradoras para la firma de los mismos, así como el procedimiento para el reconocimiento y registro de actividades.

Quinto. La Asociación Profesional de Orientación Educativa (APOE-CANT) cumple en todos sus términos los requisitos recogidos en la mencionada orden, teniendo entre sus finalidades la formación permanente del profesorado mediante el desarrollo de un Plan Anual de Formación que contiene diversas acciones formativas.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y acuerdan suscribir el presente convenio con el objeto de establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y la Asociación Profesional de Orientación Educativa (APOE-CANT) para el desarrollo de actividades de formación del profesorado, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para el reconocimiento de las actividades de formación del profesorado realizadas por la Asociación Profesional de Orientación Educativa (APOE-CANT) con el fin de favorecer el enriquecimiento y diversificación de la oferta de actividades de formación permanente dirigida al profesorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

Por la Asociación Profesional de Orientación Educativa (APOE-CANT):

1. Presentar anualmente a la Consejería competente en materia de educación el Plan de Formación en el que se recogerá, junto a los objetivos generales, una relación de las actividades de Formación Permanente del Profesorado propuestas para su reconocimiento, detallando su programación de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1. de la Orden EDU/41/2009.
2. Garantizar la adecuación del Plan de Formación a los objetivos y líneas prioritarias de formación establecidas en el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de la Consejería competente en materia de educación.



3. Aportar el personal y el equipamiento necesarios para el desarrollo de las actividades de formación permanente del profesorado.
4. Entregar a la Consejería competente en materia de educación, al término de cada actividad, la Memoria final de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3. de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril.

Por el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de educación:

1. Revisar y aprobar anualmente tanto el Plan de Formación de la Asociación Profesional de Orientación Educativa (APOE-CANT) como cada una de las actividades que lo desarrollen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13.1 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, sin que dicha aprobación suponga compromiso económico alguno por parte de la Administración educativa.
2. Adoptar las medidas necesarias para el reconocimiento y registro de las distintas actividades de formación permanente del profesorado realizadas por la Asociación Profesional de Orientación Educativa (APOE-CANT) en desarrollo del presente convenio y de conformidad con lo regulado en la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril.

Tercera. Publicidad.

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades realizadas en ejecución del presente convenio, se hará constar el logotipo de la Consejería competente en materia de Educación y una mención expresa a la misma.

Cuarta. Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento para la interpretación y seguimiento del presente convenio, compuesta por cuatro miembros: dos en representación de la Consejería competente en materia de educación y otros dos en representación de la Asociación Profesional de Orientación Educativa (APOE-CANT). La Comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de 15 días desde la fecha de formalización del presente convenio y se reunirá, al menos, dos veces al año: una para planificar las actividades que se vayan a desarrollar y otra para la revisión de la Memoria final.

Quinta. Validez y Eficacia.

El presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá una duración de cinco años desde la firma, siendo susceptible de prórroga hasta cinco años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes.

La eficacia del convenio, conforme a lo establecido en el artículo 163 de la citada ley, quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de 15 días desde su suscripción.



Sexta. *Resolución del convenio: causas y efectos.*

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) El incumplimiento de sus obligaciones por parte de alguna de las entidades firmantes. En tal supuesto, se requerirá a la parte incumplidora para que en el plazo de dos meses atienda las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, y se convocará una reunión de la Comisión de seguimiento para tratar de resolver la controversia planteada. Si transcurrido dicho plazo se entendiera que persiste el incumplimiento, se comunicará formalmente a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

En todos estos supuestos, las partes deberán garantizar la terminación de las actuaciones en curso al objeto de no causar perjuicios a los alumnos que estuvieran cursando las prácticas.

Séptima. *Resolución de controversias.*

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación y ejecución del presente convenio tratarán de solventarse preferentemente de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente documento.

2025/3595

CVE-2025-3595